
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL ESTE**

RESOLUCIÓN N.º	
15	/026

23 de junio de 2026.

VISTO: las actuaciones tendientes a determinar si corresponde la aplicación de sanción al proveedor **EMME SISTEMAS S.A. (RUT N.º RUT 211601480013)**, por presunto incumplimiento en el plazo de entrega en el marco de la Compra Directa N.º 1021/2025 convocada para la adquisición de impresora plotter, tinta y rollo para el Instituto Tecnológico Regional Este de la Universidad Tecnológica.

RESULTANDO: I) que, en septiembre de 2025, la Dirección del Instituto Tecnológico Regional Este llevó a cabo el procedimiento de contratación correspondiente, en el cual, entre otras, se presentó la oferta de EMME SISTEMAS S.A. por el monto de \$ 61.526 (pesos uruguayos sesenta y un mil quinientos veintiséis) estableciéndose un plazo de entrega menor a 30 (treinta) días;

II) que, concluidas las etapas posteriores del procedimiento, se adjudicó la contratación a EMME SISTEMAS S.A. por el monto total ofertado;

III) que conforme surge del informe de incumplimiento elaborado por la Analista Administrativa I de Compras del Instituto Tecnológico Regional Este en fecha 10 de marzo de 2026, la orden de compra fue emitida el 14 de octubre de 2025, mientras que la entrega efectiva de la mercadería tuvo lugar el 05 de marzo de 2026, lo que implicó un retraso de 112 (ciento doce) días respecto del plazo máximo establecido, cuyo vencimiento operaba el 13 de noviembre de 2025;

IV) que, en virtud del atraso constatado, se determinó que el mismo da lugar a la aplicación de una multa por un monto de \$ 18.457,8 (pesos uruguayos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 08/100);

V) que, asimismo, del referido informe de incumplimiento se confirió vista al proveedor con fecha 26 de marzo de 2026 por el plazo de 10 (diez) días hábiles para que presentara los descargos y consideraciones que estimara pertinentes y, vencido el plazo correspondiente, no se ha recibido respuesta;

VI) que con fecha 27 de mayo de 2026 recayó informe jurídico en el cual se concluye que se ha acreditado un incumplimiento por parte del proveedor respecto de los términos contractuales derivados de la Compra Directa N.º 1021/2025;

VII) que previo a la eventual aplicación de la sanción sugerida, se confirió vista del referido informe al proveedor por el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que formulara los descargos y consideraciones que estimara pertinentes;

VIII) que con fecha 2 de junio del presente se otorgó la vista y, el 11 de junio, el proveedor presentó una nota reconociendo el atraso, el cual según manifiesta, fue debido a causas ajenas a su voluntad;

IX) que con fecha 22 de junio de 2026, recayó un segundo informe jurídico analizados los descargos presentados, donde señala que los mismos no resultan suficientes para eximir de responsabilidad al proveedor. En efecto, este reconoce el atraso en la entrega, aunque lo atribuye a causas ajenas a su voluntad;

X) que, no obstante, se entiende que los inconvenientes logísticos invocados como atrasos en el envío o errores en el destino por la agencia, constituyen riesgos propios de la actividad asumidos por el proveedor al presentar su oferta, no configurando, en principio, causales de exoneración de responsabilidad, salvo acreditación de caso fortuito o fuerza mayor, extremos que no surgen acreditados en las actuaciones;

XI) que, en cuanto a la adquisición anticipada de los productos, corresponde precisar que la obligación deviene exigible a partir del envío de la orden de compra, debiendo desde ese momento cumplirse los plazos estipulados y no antes;

XII) que respecto al ofrecimiento de un equipo en préstamo y la entrega de insumos, si bien se valora la conducta colaborativa por parte del proveedor, lo cierto es que UTEC optó por mantener las condiciones contractuales;

XIII) que, en relación con la supuesta falta de urgencia de la contratación, cabe indicar que ello no constituye causal válida para modificar las condiciones contractuales ni exime del cumplimiento de los plazos acordados;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7 “Plazo de entrega” de la invitación a cotizar, corresponde la aplicación de una multa del 0,3% (cero con tres por ciento) sobre el monto total de la contratación, por cada día corrido de atraso (incluyendo domingos y feriados), en carácter de cláusula penal y a favor de UTEC. Dicha multa será descontada del monto de la factura pendiente, hasta un máximo del 30% del monto total adjudicado;

II) que considerando que el monto total adjudicado asciende a \$ 61.526 (pesos uruguayos sesenta y un mil quinientos veintiséis) y que se constató un atraso de 112 (ciento doce) días corridos en la entrega, corresponde aplicar una multa de \$ 18.457,80 (pesos uruguayos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 80/100);

III) que, asimismo, corresponde la anotación del incumplimiento en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que el acto administrativo quede firme.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el TOCAF, aprobado por Decreto N.º 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la Resolución N.º 363/23 del Consejo Directivo Central Provisorio de fecha 11 de julio de 2023 y demás normas concordantes y aplicables;

LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL ESTE

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

-en ejercicio de atribuciones delegadas-

RESUELVE:

1°. Aplicar al proveedor **EMME SISTEMAS S.A. (RUT N.º RUT 211601480013)**, una multa de \$ 18.457,80 (pesos uruguayos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 80/100) en razón del atraso en la entrega en el marco de la Compra Directa N.º 1021/2025 convocada para la adquisición de impresora plotter, tinta y rollo para el Instituto Tecnológico Regional Este de la Universidad Tecnológica, el cuál será descontado de la factura pendiente.

2°. Notificar la presente resolución al proveedor, remitir las actuaciones al Área de Compras a efectos de su ejecución, y al Consejo Directivo Central para su conocimiento.

3°. Comunicar las sanciones impuestas al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que la presente resolución adquiera firmeza.



Dr. Ezequiel Aleman